



CLUB NÀUTIC DE COMA-RUGA

REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN INTERIOR

La Junta Directiva del Club Nàutic de Coma-ruga, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de los Estatutos Sociales, ha desarrollado el presente Reglamento General de Régimen Interior, para regular en detalle, todos aquellos aspectos del funcionamiento del Club en todo lo no especificado expresamente en los Estatutos, siendo un complemento de los mismos y de obligado cumplimiento una vez aprobados por la Asamblea General de Socios.

Este Reglamento General, de acuerdo con la estructura funcional del Club Nàutic de Coma-ruga, comprende una serie de Capítulos que regulan el funcionamiento de la Entidad en sus aspectos sociales, directivos, de personal, organizativos y de uso de las instalaciones sociales. En anexos separados, se establecen los Reglamentos de Régimen Interior de la Sección Náutico y Deportiva, así como el Reglamento Particular de Explotación y Policía del Puerto Deportivo de Coma-ruga (Concesión Administrativa que ostenta el Club Nàutic de Coma-ruga). Todos ellos, como parte integral de este Reglamento General.

El solo hecho de ostentar la condición de Socio del Club Nàutic de Coma-ruga en cualquiera de sus categorías, implica la aceptación y cumplimiento del presente Reglamento General de Régimen Interior y sus Anexos, así como los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Este Reglamento está compuesto por los siguientes Capítulos:

- I DE LOS SOCIOS E INVITADOS Y TÍTULOS SOCIALES
- II ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN
- III DEL PERSONAL DEL CLUB
- IV SECCIÓN SOCIAL E INSTALACIONES
- V SECCIÓN NÁUTICO-DEPORTIVA
- VI DEL PUERTO DEPORTIVO
- VII DE LAS EMBARCACIONES DEL CLUB
- VIII NORMAS ADICIONALES
- IX DISPOSICIONES FINALES



CAPÍTULO I

DE LOS SOCIOS E INVITADOS

Artº. 1º.- De acuerdo con los Estatutos del Club, existen categorías de Socios y personas con derecho al uso de las instalaciones sociales y zona portuaria.

Las condiciones y derechos de uso, están establecidos para cada categoría en cada Capítulo de este Reglamento, si bien se detallan a continuación a efectos de definición de las distintas categorías. En cualquier caso (salvo en el caso de los Socios de Honor según su procedencia) deberán haber cumplido los requisitos establecidos en el Artículo 9 de los Estatutos.

Artº. 2º.- Son Socios de Honor las personas a las cuales la Junta Directiva ha conferido esta distinción, en función de su representación social o política o por los servicios prestados al Club como Socios Fundadores, de Número, Juveniles o Deportistas.

Artº 3º.- Son Socios Fundadores, aquellos que siendo propietarios de un Título Social, habiendo abonado los derechos de entrada e instalaciones y las cuotas establecidas, reúnan los requisitos previstos en el Artículo 7 de los Estatutos.

Artº. 4º.- Son Socios Numerarios, aquellos que siendo propietarios de un Título Social, hayan abonado los derechos de entrada e instalaciones, así como las cuotas establecidas.

Artº. 5º.- Son Socios Juveniles, aquellos cuya edad sea inferior a 18 años y abonen las cuotas establecidas. Para ser aceptados como Socio Juvenil, deberá aportarse a la petición un documento firmado por los padres o tutores legales autorizándole al efecto y haciéndose responsable de todas aquellas acciones que pudieran ser punibles debido a su actuación en las instalaciones del Club o en el uso del material propiedad del mismo.

Todos los hijos, nietos y sobrinos de Socios de Honor, Fundadores y de Número que hagan uso frecuente de los servicios e instalaciones del Club, deberán inscribirse como Socios Juveniles.

Pueden pasar a la categoría de Numerarios, si al cumplir la mayoría de edad y teniendo una antigüedad mínima de tres o seis años, según lo establecido en el Artículo 7 de los Estatutos, así lo solicitan y adquieren un Título Social al precio vigente, aprobado por la Asamblea General, no debiendo satisfacer ningún otro derecho de entrada e instalaciones.



Los Títulos Sociales adquiridos por los Socios Juveniles al pasar a Numerarios, podrán ser transferidos, previa notificación a la Junta Directiva que tendrá la facultad de aceptar al nuevo Socio, según lo establecido en el Artículo 9 de los Estatutos. Asimismo, el nuevo Socio, de ser aceptado, deberá hacer efectivo los derechos de entrada, instalaciones y cuotas establecidas que correspondan.

Artº. 6º.- Son Socios Deportivos, aquellos que propuestos por el Comodoro y aceptados por la Junta Directiva, cumplan con lo especificado en el Artículo 7 de los Estatutos Sociales y hagan efectivas las cuotas señaladas.

Al cumplir la mayoría de edad o en cualquier momento, siendo mayores de edad, podrán pasar a la categoría de Socios Numerarios, siempre que tengan una antigüedad mínima de tres años y adquieran un Título Social al precio vigente, aprobado por la Asamblea General, no debiendo satisfacer ningún otro derecho de entrada e instalaciones.

Los Títulos Sociales adquiridos por los Socios Deportivos al pasar a Numerarios, podrán ser transferidos, previa notificación a la Junta Directiva que tendrá la facultad de aceptar al nuevo Socio, según lo establecido en el Artículo 9 de los Estatutos. Asimismo, el nuevo Socio, de ser aceptado, deberá hacer efectivo los derechos de entrada, instalaciones y cuotas establecidas que correspondan.

Artº. 7º.- Son Socios Transeúntes, los descritos en el Artículo 7 de los Estatutos. Estarán exentos de la adquisición de un Título Social y demás derechos de entrada e instalaciones, si bien deberán satisfacer una cuota cuyo importe será fijado anualmente por la Junta Directiva. Tendrán derecho al uso de todas las instalaciones sociales del Club de acuerdo con las condiciones generales que rijan para el resto de socios, si bien deberán abonar cualquier servicio, incluido el de aparcamiento, según las tarifas que se apliquen a los Socios Numerarios. Esta condición tendrá una duración máxima de tres meses.

Si a juicio de la Junta Directiva un socio transeúnte incumpliese el presente Reglamento General de Régimen Interior en cualquiera de sus capítulos y anexos, así como la normativa vigente, podrá ser suspendido de tal condición, sin derecho a devolución de las cuotas satisfechas.

Artº. 8 º.- Tienen la consideración de invitados del Club, las personas que por su representatividad deportiva, social o política, el Presidente o la Junta Directiva inviten al Club por los motivos y períodos que crean conveniente.



Artº. 9º.- Los Socios de Honor, Fundadores y Numerarios, tienen el derecho de invitar a personas no socios al uso y disfrute de las instalaciones y servicios del Club, procurando hacer un uso juicioso de este derecho.

El Socio invitante será responsable de la conducta de sus invitados y responderá de la actuación de los mismos, así como de todos los daños o perjuicios que puedan ocasionar, tanto en bienes del propio Club como de otros Socios.

Los Socios, en caso de ausentarse, no podrán dejar a sus invitados en el Club sin su compañía, debiendo hacer que se retiren, con la excepción de que la ausencia sea debida a salir a navegar, en períodos diurnos no superiores a un día.

La Junta Directiva, se reserva el derecho de admisión, para invitados que manifiesten actitudes y comportamientos incorrectos que sobrepasen las normas de la buena educación y convivencia.

Artº. 10º.- No precisarán invitación, aquellas personas que se hayan inscrito en cursos que organice el Club, ni tampoco los participantes y sus acompañantes que concurran a competiciones organizadas por la entidad.

DE LOS TÍTULOS SOCIALES, CUOTAS Y DERECHOS DE INSTALACIONES

Artº 11º.- Para ser admitido como Socio de Número, será necesario cumplir los requisitos establecidos en el Artº 9 de los Estatutos Sociales y satisfacer las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos:

- Adquirir un Título Social.
- Hacer efectivo el importe correspondiente a los Derechos de Instalaciones.
- Hacer efectivo el importe de la Cuota anual de Socio, correspondiente al año en curso.

La adquisición de un Título Social puede ser realizada directamente al Club o bien indirectamente a un Socio que desee enajenarlo. En este caso, el comprador deberá indicar por escrito, en la solicitud de admisión, el nombre del Socio vendedor para que sea anotado dicho cambio en el Libro de Registro de Socios y verificar la situación de dicho Título a los efectos de reconocimiento necesarios.



Los precios de los Títulos Sociales, así como los Derechos de Instalaciones y las Cuotas anuales de Socio serán los vigentes en cada momento, fijados por la Junta Directiva, con la autorización de la Asamblea General.

Artº. 12º.- Los Títulos Sociales, tendrán las siguientes características:

- a) No devengarán dividendo ni interés alguno. Tendrán naturaleza de Título Nominativo y transmisible, con las condiciones que establecen los Estatutos Sociales y este Reglamento.
- b) No podrán ser poseídos por personas ajenas a la Asociación que no hayan cumplimentado los requisitos estatutarios así como lo previsto en el Artículo anterior de este Reglamento. Toda venta o transmisión que incumpla esta cláusula no será reconocida por el Club, reservándose la facultad, en concepto de sanción, de anular el Título de que se trate, sin posterior indemnización ni reclamación por parte del comprador o vendedor.
- c) La posesión por un Socio de uno o más Títulos, no prejuzga mayor número de votos en la Asamblea General de Socios, limitándose el número de votos a uno por Socio.
- d) No se reconocerá como propietario del Título a persona distinta de la que aparezca como tal en el Libro Registro de Títulos Sociales del Club. Por lo que cualquier caso de cambio de titularidad previstos estatutariamente y en este Reglamento, deberá ser tramitado por escrito en la secretaría del Club en los plazos previstos.
- e) La Junta Directiva acordará la fecha, valor y el número de Títulos a emitir de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos
- f) En caso de fallecimiento de un Socio, el/los Título/los de su propiedad podrán pasar al/los heredero/os que la Junta Directiva admita como Socios o que ya lo sean. En el caso de que no fueran admitidos o que los herederos prefieran transferir los Títulos, podrán venderlos directamente a un Socio, o que sean vendidos, por cuenta suya, a través de la secretaría del Club, mediante la preceptiva comunicación por escrito.



Cuando al cumplirse dos años del fallecimiento, no se hubiera efectuado la transmisión o la comunicación de la autorización de venta a la secretaría del Club, será facultad de la Junta Directiva proceder a la anulación de los Títulos o extender duplicados que se pondrán a disposición de otros Socios, sin posterior derecho del/los heredero/os a reclamación ni indemnización.

- g) En caso de expulsión de un Socio, éste tendrá los mismos derechos de opción a la transmisión directa o la venta a través de la secretaría del Club, si bien el plazo para efectuarlo será de seis meses, para efectuar la transmisión o la comunicación de la autorización de venta a la secretaría del Club, siendo facultad de la Junta Directiva proceder a la anulación de los Títulos o extender duplicados que se pondrán a disposición de otros Socios, sin posterior derecho del Socio a reclamación ni indemnización.
- h) Si un Socio se diera de baja voluntariamente, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva indicando la situación de su/s Título/s, con respecto a la transmisión directa o venta del/los mismo/s a través de la secretaría del Club. Transcurridos seis meses sin haberse manifestado al respecto, podrán ser anulados y puestos a disposición de otros Socios, perdiendo su importe el Socio dado de baja.
- i) Si un Socio causase baja por falta de pago, perderá automáticamente el/los Título/s Social/les de su propiedad y su importe, y no podrá ejercer posterior reclamación económica alguna. La Junta Directiva podrá anular el/los Título/s o extender duplicados que se pondrán a disposición de otros Socios. No obstante si el Socio, en condición de moroso, saldase su deuda incluidos los intereses de demora correspondientes en un plazo no superior a un año desde la fecha en que causó baja, recuperará de inmediato el/los Título/s cuya propiedad ostentara y en el caso de haber sido ya transferidos, la Junta Directiva proveerá nuevos Títulos sin cargo adicional ninguno para el asociado.
- j) La transmisión de Títulos Sociales a nuevos Socios, no constituye ningún derecho adquirido para el nuevo Socio en lo referente a los Derechos de Instalaciones o Cuotas Sociales satisfechas por el Socio que efectúa la transmisión o venta, debiendo satisfacer el nuevo Socio los importes correspondientes. Quedarán exentas del pago de los Derechos de Instalaciones, aquellas transmisiones por mortis causa contempladas en el apartado f), exclusivamente si el nuevo



Socio es heredero legal y con limitación al primer Título de los que sean transferidos.

- k) Los Títulos Sociales propiedad de Socios Fundadores, al ser transmitidos por cualquier motivo, ya sea intervivos o mortis causa, pasarán a la categoría de Socio Numerario, cuando el nuevo Socio titular no reúna en el momento de la transmisión la categoría de Socio Fundador.
- l) Los Títulos Sociales cuya venta se haya autorizado al Club, de acuerdo con lo previsto en los apartados f), g) y h), tendrán carácter preferente para su venta. Su valor no podrá ser superior al de los Títulos emitidos por el Club en la última emisión. No obstante si la situación económica del Club así lo requiere, tendrán carácter preferente para su venta los Títulos Sociales pendientes de adjudicación correspondientes a la última emisión realizada.

CAPÍTULO II

ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artº. 13º.- El Club Nàutic de Coma-ruga, desarrolla sus actividades de acuerdo con lo estipulado en el Artº 21 de los Estatutos Sociales.

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Asociación que actúa de acuerdo con el articulado de los Estatutos Sociales vigentes.

Artº. 14º.- La Junta Directiva asume la dirección y administración del Club, de acuerdo con las normas emanadas y aprobadas por la Asamblea General de Socios.

Está compuesta de acuerdo con el articulado de los Estatutos vigentes, por asociados que no perciben retribución alguna.

Fija las directrices de actuación de las Secciones, examina y aprueba, modifica o rechaza sus propuestas y trata de los asuntos económicos por bloques de resultados.

La Junta Directiva se reunirá de acuerdo con lo establecido en el Artº 22.15 de los Estatutos Sociales vigentes.

La no asistencia de un miembro de la Junta Directiva a una reunión debidamente convocada, deberá ser excusada. El Presidente a su criterio podrá decidir la exclusión del



miembro de la Junta que deje de asistir sin justificación a tres reuniones consecutivas o a cinco durante el año.

La Junta podrá nombrar cuantas Comisiones crea conveniente, que podrán estar presididas por un miembro de la Junta o por un Socio. En caso de estar presidida por un miembro de la Junta, ésta determinará de qué miembro de la Junta dependerán a efecto de relaciones con los mismos.

Cada Presidente de Comisión podrá nombrar tantos vocales de la misma como crea conveniente que deberán ser aprobados por la Junta. Los acuerdos de las Comisiones, tendrán efecto una vez ratificados por la Junta a propuesta del Presidente de la Comisión o del miembro de la Junta que la represente.

Artº. 15º.- En base a la honorabilidad y crédito de todos los miembros de la Junta Directiva hacia el Club Natauic de Coma-ruga al que representan, en caso de deuda de un miembro de la misma con el Club, aunque sea justificada, deberá presentar la renuncia voluntaria de su cargo.

Artº. 16º.- La Sección Social estará regida por una Comisión Social compuesta por uno o varios Vocales de la Junta Directiva y se ocupará de los servicios generales que se ofrecen a todos los Socios y la supervisión del mantenimiento del Local Social, Restaurante, Bar, Terrazas, Piscina (si los hubiere). Organizará los actos sociales, los concursos de juegos de salón y todos aquellos eventos de carácter lúdico que puedan ser propuestos por los Socios y sean aprobados por la Junta Directiva.

Los miembros responsables de esta Sección, propondrán un presupuesto anual para el mantenimiento de las instalaciones sociales, las amortizaciones, la organización de actos y concursos, la compra de trofeos, los gastos de personal y cargas sociales si las hubiere, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva e incluido en los presupuestos generales del Club.

Todo servicio material que necesite, podrá obtenerlo del exterior o recibirlo del personal adscrito al Puerto Deportivo mediante el abono de las compensaciones correspondientes.

El objetivo económico de esta Sección no será obtener beneficio de su explotación, pero no obstante si lo hubiere, será destinado al fondo de reserva del Club.



Artº. 17º.- La Comisión Deportiva, estará bajo el mando directo del Comodoro y contará con la colaboración del Vicecomodoro (si el cargo está nombrado) y otros asociados no retribuidos. Sus cometidos son: la organización de regatas, la formación de tripulaciones, la organización y dirección de la Escuela de Vela, la supervisión del mantenimiento de las embarcaciones y material que tenga asignados y obtener los mejores resultados deportivos posibles.

El Comodoro propondrá un presupuesto anual para la organización de regatas, la compra de trofeos, los gastos de personal y cargas sociales, el mantenimiento de las embarcaciones y material, la compra de nuevas embarcaciones, material y elementos de salvamento, las amortizaciones, los gastos de organización y montaje del varadero en playa durante la época estival y los gastos de formación y preparación de tripulaciones, así como los de vestimenta, desplazamientos y transporte de material cuando participen en regatas por equipos representando al Club Nàutic de Coma-ruga, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva e incluido en los presupuestos generales del Club.

Todo servicio material que necesite, podrá obtenerlo del exterior o recibirlo del personal adscrito al Puerto Deportivo mediante el abono de las compensaciones correspondientes.

El objetivo económico de esta Sección no será obtener beneficios de su explotación, pero no obstante si los hubiere, será destinado al fondo de reserva del Club.

Artº. 18º.- La Sección del Puerto Deportivo, estará regida por una Comisión Delegada formada por uno o varios miembros de la Junta Directiva que supervisarán la gestión del mismo con la colaboración del Secretario Técnico el Contraemaestre y el Capitán de Puerto si lo hubiere.

Esta Sección se responsabiliza de la explotación y policía del Puerto Deportivo, que es una concesión administrativa otorgada al Club Nàutic de Coma-ruga por la autoridad competente.

Funciona con personal asalariado y se ocupa de prestar toda clase de servicios a las embarcaciones de base y escala y a sus tripulantes, mediante el cobro de los mismos de acuerdo con las tarifas vigentes, aprobadas por la Junta Directiva.

La explotación del Puerto Deportivo debe obtener un superávit, una vez satisfechos todos los gastos de personal, de los suministros y materiales utilizados para su mantenimiento, las amortizaciones y cargas financieras que pudieran existir. Este superávit se destinará para el



fondo de reserva del Puerto Deportivo, que atenderá prioritariamente los daños que puedan sufrir los distintos elementos e instalaciones portuarias. De no obtenerse un superávit, el déficit de explotación será repartido en concepto de gastos de mantenimiento entre los titulares del derecho de uso de amarre para las embarcaciones de base.

Esta Sección dispone de su propio Reglamento de Explotación y Policía, que figura como Anexo nº 2 de este Reglamento General, y ha sido aprobado por la Direcció General de Ports i Transports de la Generalitat de Catalunya.

Artº. 19º.- Cada una de las Secciones del Club Nàutic de Coma-ruga, podrá desarrollar su específico Reglamento de Régimen Interior, que se incluirá en el presente Reglamento General, previo período de información a los Socios y posterior aprobación por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DEL CLUB

Artº. 20º.- El Club contará con el personal necesario para la buena marcha del mismo, a criterio de la Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea General de Socios y estará compuesto por:

- Un Secretario Técnico
- Personal Administrativo
- Personal afecto al Local Social
- Personal afecto a la Sección Náutico-Deportiva
- Personal afecto al Puerto Deportivo

El Club según sus necesidades podrá nombrar a criterio de la Junta Directiva nuevos cargos, tales como Gerente, Capitán de Puerto, diversos grados de marinería, etc.

DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artº. 21º.- El Secretario Técnico será nombrado por el Presidente y ratificado por la Junta Directiva. Actuará por delegación del Presidente y de la Junta Directiva, llevando a término todas las disposiciones emanadas de la Presidencia y de los acuerdos aprobados por la Junta y la Asamblea.



Asistirá con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva y de las Comisiones, si fuera requerido para ello.

Cuidará del perfecto funcionamiento de todos los servicios del Club.

Cuidará que los Socios respeten los Estatutos, este Reglamento General de Régimen Interior y sus Anexos, los acuerdos de la Junta y de la Asamblea, advirtiendo a los Socios de su incumplimiento e informará a la Junta en caso de no atendida su advertencia para que ésta actúe como crea conveniente.

Podrá proponer a la Junta, a través del Secretario General, el nombramiento y separación de cada uno de los individuos que constituyan el personal del Club, fundamentando sus propuestas, bien por iniciativa propia en lo referente a la administración o al local social, o bien respecto al personal adscrito al Puerto Deportivo a instancia e informes del Contraamaestre.

Realizará las previsiones mensuales de cobros y pagos que presentará al Tesorero y/o al Contador, quienes a su criterio podrán modificarlas y/o aprobarlas.

Será responsable de la Contabilidad del Club, aplicando los criterios contables aprobados por la Junta y cuidará el cumplimiento de los plazos de contabilización y cierre requeridos por la misma.

Será el responsable del control de la caja y las cuentas con entidades bancarias y de ahorro, así como de los cobros y pagos realizados a favor o a cargo del Club.

El Secretario Técnico, como máxima persona de confianza de la Junta, está obligado a respetar el secreto profesional en todo lo referente a la marcha del Club, su situación económica y contable, datos de los asociados y demás información que pueda ser clasificada como confidencial por la Junta Directiva. En el caso de recibir consultas de los Socios sobre estos extremos, podrá facilitarla si estuviera autorizado para ello o bien deberá dirigirlos al Secretario General del Club en primera instancia o a cualquier otro miembro de la Junta.

El Secretario Técnico no podrá hacer distinciones entre Socios y miembros de la Junta, en lo referente a temas administrativos y de orden.



PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artº. 22º.- El Club dispondrá del personal administrativo necesario para la buena administración de las distintas Secciones.

El personal administrativo estará a las órdenes directas del Secretario Técnico, que podrá proponer a la Junta su ampliación o reducción de acuerdo con las necesidades razonadas del trabajo y en función de los requerimientos de atención a los Socios en las distintas épocas anuales.

El personal administrativo tendrá a su cargo el trabajo de oficina y administración propio del Club que le sea ordenado por el Secretario Técnico, incluyendo también las labores de gestión de personal, secretaría y gestión de ingresos y pagos de las diferentes Secciones, pudiéndole ser encargados otros trabajos de control del personal adscrito a los distintos servicios y dependencias.

También deberá realizar los trabajos que le sean encomendados por acuerdos tomados por la Presidencia, Junta Directiva o Asamblea.

El personal administrativo vigilará el cumplimiento, por parte de los Socios o invitados, de los Estatutos, éste Reglamento General de Régimen Interior, los acuerdos de la Junta y de la Asamblea.

En ausencia del Secretario Técnico, hará las advertencias necesarias y pondrá en conocimiento del mismo, el hecho de no ser atendido.

El personal administrativo está obligado a respetar el secreto profesional en todo lo referente a la marcha del Club, su situación económica y contable, datos de los asociados y demás información que pueda ser clasificada como confidencial por la Junta Directiva. En el caso de recibir consultas de los Socios sobre estos extremos, deberá dirigirlos al Secretario Técnico y, en su ausencia, al Secretario General del Club en primera instancia o a cualquier otro miembro de la Junta.

PERSONAL ADSCRITO AL LOCAL SOCIAL

Artº. 23º.- El Club podrá disponer de personal para el local social y sus instalaciones anexas, para el buen cuidado del mismo. Podrá estar compuesto por un conserje, personal auxiliar y personal de limpieza.



Este personal podrá ser contratado a juicio de la Junta Directiva, siempre que el local social no esté subcontratado en régimen de concesión, en cuyo caso los trabajos de limpieza deberán ser efectuados por el personal del concesionario.

En su caso, el conserje estará a las órdenes del Secretario Técnico y tendrá a su cargo el local social e instalaciones anexas y cuidará la limpieza y pequeños trabajos de conservación, teniendo a sus órdenes al personal auxiliar afectado al local social y al de limpieza que el Club tenga o pueda tener contratado, bien sea de forma eventual o indefinida.

El conserje en las horas que libre de otros trabajos o por orden superior, tendrá a su cargo el control de las personas que accedan al local y/o aparcamiento del Club. También comunicará al Secretario Técnico todo desperfecto o trabajos necesarios que no pueda solventar personalmente o que requieran gastos especiales.

El personal auxiliar deberá desempeñar los trabajos para los que haya sido contratado, a las órdenes del Secretario Técnico o del conserje.

El personal de limpieza deberá desempeñar los trabajos que le son propios, a las órdenes del Secretario Técnico o del conserje.

El conserje vigilará el cumplimiento, por parte de los Socios o invitados, de los Estatutos, éste Reglamento General de Régimen Interior y los acuerdos de la Junta y de la Asamblea. En ausencia del Secretario Técnico, hará las advertencias necesarias y pondrá en conocimiento del mismo el hecho de no ser atendido.

La necesidad de contratación del personal adscrito al local social, podrá ser efectuada independientemente para cada nivel de servicios.

PERSONAL ADSCRITO A LA SECCIÓN NÁUTICO-DEPORTIVA

Artº. 24º.- El Club podrá disponer del personal adscrito a la Sección Náutico-Deportiva, para cubrir todas las necesidades de servicio que incluye este apartado.

Estará compuesto por un Director o Encargado de la Escuela de Vela, Monitores, Ayudantes de Monitor y personal auxiliar para atención del varadero, cuidando de las embarcaciones asignadas y trabajos de control del material y su mantenimiento.



También podrá disponerse de Jueces, Oficiales de Regata y personal de Salvamento, cuando sean necesarios para la celebración de regatas organizadas por el Club, siempre que estas funciones no puedan ser realizadas por Socios de la entidad, que dispongan de la titulación obligatoria en cada caso.

Todo el personal adscrito a esta Sección, será seleccionado y estará a las órdenes directas del Comodoro o del Vicecomodoro, por delegación del anterior.

El cargo de Director de la Escuela de Vela podrá ser confiado a la persona que disponiendo de los títulos requeridos por la Escola Catalana de Vela para ocupar este cargo, sea contratado por el Club a instancias del Comodoro.

Los Monitores serán los responsables de impartir los distintos cursos establecidos en el calendario anual confeccionado por la Comisión Deportiva. Deberán disponer de la titulación y las licencias correspondientes.

Los Ayudantes de Monitor realizarán las tareas que el Monitor al que estén emparejados les ordene. Deberán disponer de la titulación y las licencias correspondientes.

El personal auxiliar de varadero será responsable de aquellos trabajos que le sean encomendados por el Comodoro o Vicecomodoro. Podrá recibir órdenes del Director o Encargado de la Escuela de Vela, en aquellos casos que haya delegado el Comodoro.

Todo el personal adscrito a la Sección, además del cumplimiento de sus obligaciones, deberá vigilar el correcto uso del material y vigilará el cumplimiento de los Estatutos, este Reglamento General de Régimen Interior, el de la Sección Náutico-Deportiva, advirtiendo a los Socios y participantes en los cursos, en caso de no cumplirlos, y pondrá en conocimiento de su inmediato superior el hecho de no ser atendido.

PERSONAL ADSCRITO AL PUERTO DEPORTIVO

Artº. 25º.- El Club dispondrá del personal adscrito al Puerto Deportivo, necesario para el buen servicio del mismo y estará compuesto por el Capitán de Puerto, si lo hubiere, por un Contraмаestre y el personal de marinería.

El Contraмаestre:

- 1) Será el responsable principal de las instalaciones, trabajos y servicios que se realicen o presten en el Puerto Deportivo estando directamente a las órdenes



de la Comisión Delegada nombrada por la Junta Directiva y en colaboración con el Secretario Técnico o Gerente.

- 2) Deberá tener la titulación exigida por la autoridad competente, así como la necesaria para el gobierno de las embarcaciones del Club asignadas al Puerto Deportivo.
- 3) Tendrá a sus órdenes a toda la marinería y personal de plantilla o auxiliar adscrito al puerto o taller.
- 4) Organizará y controlará los trabajos a realizar en el recinto portuario, solicitados por el Secretario Técnico o la Comisión Delegada.
- 5) Podrá proponer a la Junta, a través del Secretario General, el nombramiento y separación de cada uno de los individuos que constituyan el personal de marinería y personal de plantilla o auxiliar bajo sus órdenes, fundamentando sus propuestas. También podrá proponer el empleo de personal eventual, en caso de considerarlo necesario.
- 6) Determinará la ubicación de las embarcaciones en función de las necesidades de acuerdo con el Secretario Técnico. También determinará la ubicación de las embarcaciones en la zona de varada así como de cualquier objeto tanto sea propiedad del Club como de los Socios y así mismo el traslado o retirada de ellos de cualquier zona del Puerto.
- 7) Deberá informar a la Comisión Delegada, y al Secretario Técnico de los trabajos realizados y de las actuaciones del personal a sus órdenes.
- 8) Exigirá el cumplimiento de los Estatutos, éste Reglamento de Régimen Interior, el Reglamento Particular de Explotación y Policía del Puerto Deportivo, así como los acuerdos de la Junta Directiva, la Comisión Delegada y la Asamblea.

La marinería:

- 9) Será considerado personal de marinería, todo personal contratado, adscrito a la zona del puerto, talleres y dependencias del mismo para los trabajos propios de marinería según las directrices, usos y costumbres del Puerto Deportivo. Estarán directamente a las órdenes del Contramaestre.



- 10) Para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran el gobierno del barco-draga, la embarcación de salvamento y las lanchas neumáticas, los marineros especializados en esta tarea, deberán disponer de la titulación necesaria, que será costeada por el Club si no dispusieran de ella.
- 11) Los trabajos serán distribuidos por el Contraмаestre o el Capitán de Puerto de acuerdo con la hoja de turnos y servicios establecida con el Secretario Técnico, que será fijada en el tablero de avisos del Club y en las dependencias del personal, pudiendo ser modificadas por el Contraмаestre ante cualquier necesidad o eventualidad.
- 12) El personal de marinería deberá presentarse en el puerto lo antes posible, al recibir el aviso del Contraмаestre, por causas de mal tiempo, amenaza de temporal o causa de fuerza mayor a cualquier hora que sea requerido.
- 13) La marinería vigilará el cumplimiento del Reglamento Particular de Explotación y Policía del Puerto Deportivo, así como de los acuerdos de la Junta Directiva, la Comisión Delegada y la Asamblea y dará cuenta al Contraмаestre de cualquier irregularidad, mal uso de las instalaciones o servicio del puerto por parte de cualquier persona.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN SOCIAL E INSTALACIONES

Artº. 26º.- Sección Social.

Tendrán libre acceso al local social y dependencias del Club Nàutic de Coma-ruga, las personas que reúnan las condiciones que a continuación se especifican:

- a) Los Socios de Honor, Fundadores, Numerarios y los cónyuges de todos ellos, los hijos de éstos no emancipados, los padres de los Socios o de sus cónyuges mayores de 60 años, los hijos, sobrinos y nietos de los Socios menores de 15 años acompañados. Los socios Juveniles y Deportivos menores de 15 años acompañados de sus padres, tutores o Socios mayores que se hagan responsables de su comportamiento. Los Socios Deportivos, los Transeúntes, los invitados del Club, los invitados de los Socios acompañados de los mismos.



Los Socios Juveniles y Deportivos menores de 15 años, tendrán limitado el uso del local social del Club, a la terraza y servicios sanitarios.

- b) Los Socios de cualquier Club Náutico tanto de España como del extranjero, previa presentación del correspondiente carnet en vigor, siempre que su respectivo Club no niegue la correspondencia a nuestros asociados, la cual se presupone en tanto que ninguno de nuestros asociados hayan denunciado esta falta de correspondencia.
- c) Todas aquellas personas que por razón de su cargo o empleo tengan derecho a entrar en las dependencias del Club.
- d) Para el acceso al local social y demás dependencias, será facultad del personal encargado al efecto, exigir la oportuna identificación, pudiendo ser denegado dicho acceso en caso de no ser satisfactoria la identificación a criterio del mencionado personal.
- e) El horario de utilización del local social y sus dependencias, será establecido por la Junta Directiva y expuesto junto a la puerta de acceso. Dicho horario podrá ser ampliado o reducido por la Junta Directiva, con motivo de fiestas, celebraciones, actos deportivos o sociales.
- f) La Junta Directiva podrá autorizar el uso del local social o parte de sus instalaciones, previa petición por escrito, a los Socios con motivo de celebraciones y fiestas familiares o actos culturales, exposiciones o convenciones, siempre que sean entidades representativas o relacionadas con el Club. En cualquier caso los peticionarios deberán abonar previamente el canon señalado por la Junta Directiva.
- g) Todo Socio será responsable de los daños causados por uso indebido del mobiliario, enseres o instalaciones del Club, tanto si son causados personalmente o por hijos menores, familiares o invitados, corriendo de su cuenta el importe de las reparaciones o sustituciones que deban realizarse.
- h) Para el acceso al local social, restaurante o bar, deberá llevarse indumentaria adecuada, no considerándose como tal, trajes de baño, albornoces, pañuelos, toallas o cualquier prenda mojada. Igualmente se deberá ir calzado convenientemente.



- i) Los servicios de Bar y Restaurante del Club están reservados exclusivamente para los Socios, sus familiares e invitados, transeúntes y personal de plantilla. No obstante, la Junta Directiva podrá autorizar hacerlos extensivos, cuando estén arrendados en régimen de concesión, siempre que en la época estival, desde el 15 de Junio hasta el 15 de Septiembre se respete la prioridad de reservas para los Socios del Club.
- j) No se expendrán consumiciones a los Socios Juveniles menores de 15 años que no estando acompañados de sus familiares no abonen la prestación del servicio, salvo que el personal encargado del Bar tenga orden expresa del Socio que corresponda de aceptar vales firmado/s por su/s hijo/s menores de edad. Tampoco se expendirá tabaco, bebidas alcohólicas u otros productos prohibidos por la ley a los menores que corresponda en cada caso.
- k) El acceso a la Terraza, Piscina y Vestuarios, estará autorizado exclusivamente a todas aquellas personas relacionadas en los apartados a) y b) de este artículo, cuya identificación es facultad del personal debidamente autorizado.
- l) El horario de uso de estas instalaciones estará publicado en la puerta de acceso y en el propio recinto.
- m) Las hamacas serán de uso preferente para los Socios pudiendo ser utilizadas por los hijos menores en el caso que la demanda lo permita. No podrán ser utilizadas sin extender sobre las mismas, toallas de tamaño suficiente.
- n) Será obligatorio el uso de la ducha antes de la utilización de la piscina y el cumplimiento de la legislación vigente respecto al uso de piscinas.
- o) Las personas que utilicen la piscina, deberán guardar la debida compostura o corrección, evitando salpicaduras y molestias a los demás Socios y usuarios.
- p) El Bar existente junto a la terraza y piscina, permanecerá abierto desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre de cada año desde las 10 a las 24 horas.
- q) Está prohibido el consumo de bebidas y comidas que no sean de procedencia del Bar-Restaurante, en toda la zona de la terraza y piscina.



- r) Tendrán acceso a los vestuarios, además de todas las personas descritas anteriormente, los participantes en regatas o pruebas deportivas organizadas por el Club.
- s) Está prohibido el acceso a todas las dependencias del local social y de la terraza y piscina con perros u otros animales. Los perros y otros animales mascota, dentro del recinto portuario y aparcamiento deberán ir sujetos convenientemente, debiendo observar las ordenanzas municipales.
- t) La Comisión Social aprobará la lista de precios del Bar y la del menú para Socios, del Restaurante, que serán expuestas para general conocimiento en el lugar designado por la Comisión y en la carta.

Artº.- 27º.- Zona de aparcamiento.

El Club facilitará el acceso al aparcamiento, a los vehículos conducidos por personas con derecho a su utilización hasta el límite de su capacidad. La zona de aparcamiento podrá tener limitada su extensión para reservar espacio a personas determinadas por acuerdo de la Junta, con motivo de actos u ocasiones que así lo requieran. Tendrán derecho a la utilización del aparcamiento todos los Socios de Honor, Fundadores y Numerarios, a los cuales se les facilitará una tarjeta magnética numerada, para el acceso y salida de la zona de aparcamiento mientras se encuentren en el Club o navegando, y deberán observar las siguientes normas:

- 1) En el caso de que el período previsto de navegación sea superior a 24 horas, deberán comunicarlo a secretaría dejando las llaves del vehículo depositadas para el caso de tener que desplazarlo, autorizando al Club para ello.
- 2) Los Socios tendrán derecho a solicitar tarjetas adicionales para sus cónyuges y familiares con derecho de entrada al Club hasta un máximo de cuatro, previo pago de las tarifas establecidas.
- 3) Las tarjetas de aparcamiento de los Socios, son de uso exclusivo de los mismos o sus cónyuges, siendo personales e intransferibles por lo que no pueden ser prestadas a personas distintas.



- 4) Toda tarjeta usada por persona distinta de la autorizada, será retirada por el personal del Club en el momento de su observancia y en el caso de negarse a entregarla, será comunicado a la Junta que tomará las medidas que considere oportunas.
- 5) En cualquier momento, la Junta podrá ordenar el control de las tarjetas que han permitido el acceso al aparcamiento. Control que se verificará mediante la lista facilitada por el sistema informático que controla las entradas y salidas, para verificar la correspondencia de los números de tarjeta con el nombre de las personas que las han utilizado y que se identificarán con el D.N.I. y en caso de no corresponder, se procederá a su retención, denegándole la entrada o haciéndole abonar el importe de las horas de aparcamiento consumidas, para dejarle salir.
- 6) En el caso de vehículos provistos de remolque, deberán solicitar el acceso en la oficina del Club, sin poder hacer uso de las tarjetas de que pueda disponer. De no proceder de esta manera el Club no se hace responsable de los daños que la barrera pueda ocasionar y procederá a la reclamación y cobro de los daños sufridos por la citada barrera.
- 7) Las personas invitadas por el Club o aquellas que vengán a participar en regatas o competiciones organizadas por el Club, tendrán acceso al aparcamiento mediante la tarjeta que les será entregada o mediante la apertura de la barrera por personal del Club. La Junta Directiva podrá limitar el tiempo de estancia para cada caso, asimismo podrá delimitar la zona destinada de aparcamiento.
- 8) Todo vehículo entrado en el recinto del Club, que no reúna las condiciones anteriores, vendrá obligado a satisfacer el importe del aparcamiento según las tarifas oficiales vigentes, pudiendo ser retenido hasta hacer efectivo el importe que corresponda.
- 9) Las motocicletas y bicicletas deberán ser aparcadas en los lugares destinados a tal fin, sin que puedan ocupar plazas destinadas a automóviles.
- 10) Los vehículos que deban proceder a la carga o descarga de materiales en el recinto del Club, tanto para el propio Club, como para embarcaciones, taller o restaurante, podrán solicitarlo en la oficina, cuyo personal facilitará su acceso por el tiempo necesario



Artº. 28º.- Dependencias Sociales y Administrativas.

Las oficinas del Club permanecerán abiertas todo el año a excepción de las fechas fijadas como fiestas laborales estatales y locales. Los horarios serán aprobados por la Junta Directiva y estarán expuestos en la puerta de entrada.

La sala de Juntas estará reservada en principio a reuniones de la Junta, a reuniones de la Presidencia y de los miembros de la Junta con otras personas para tratar temas del Club y para reuniones de las diferentes Comisiones constituidas, debiendo en cada caso solicitar por escrito la reserva a la secretaría del Club. También podrá ser utilizada por los diferentes comités relacionados con la actuación de los Jueces y Oficiales de regata para llevar a término las audiencias previstas en los reglamentos deportivos.

CAPÍTULO V

SECCIÓN NÁUTICO-DEPORTIVA

Artº. 29º.- El articulado correspondiente a esta Sección figura impreso en el Reglamento de Régimen Interior de la Sección Náutico-Deportiva que acompaña a éste Reglamento General de Régimen Interior del Club Nàutic de Coma-ruga, en el Anexo nº 1.

El funcionamiento de esta Sección, está previamente definido en el art. 25 de los Estatutos Sociales y de acuerdo con sus principios ha sido redactado el Reglamento Particular arriba indicado.

El órgano principal de esta Sección, es la Comisión Deportiva, en las que deben estar representadas las distintas modalidades deportivas que se practican en el Club y que en el momento de la redacción de este Reglamento son la Vela y la Pesca Deportiva. Pudiéndose crear otras modalidades como la motonáutica, el ski náutico, etc. que a propuestas de la Comisión Deportiva, deberán ser aprobadas por la Junta Directiva, asignando los recursos que fuesen necesarios.

CAPÍTULO VI

DEL PUERTO DEPORTIVO

Artº. 30º.- El articulado correspondiente a esta Sección figura impreso en el Reglamento Particular de Explotación y Policía del Puerto Deportivo de Coma-ruga que acompaña



a este Reglamento General de Régimen Interior del Club Nàutic de Coma-ruga, en el Anexo nº 2.

El Puerto Deportivo es una concesión del Estado al Club Nàutic de Coma-ruga en virtud de las ordenes ministeriales del M.O.P.U. de fechas 7-08-73, 7-02-75 y 21-02-79 y que se rige por el condicionado de la propia concesión del Estado, por el Decret 206/2.001 del Reglamento de Policía Portuaria y la Ley 5/1988, de 17 de abril, de Port de Catalunya.

Los órganos de gobierno del Puerto Deportivo son, la Junta Directiva de la entidad concesionaria, la Comisión Delegada, la Secretaría Técnica, el Contramaestre y el Capitán de Puerto si lo hubiere.

CAPÍTULO VII

DE LAS EMBARCACIONES DEL CLUB

Artº. 31º.- El Club es propietario de distintas embarcaciones, debidamente registradas en el libro de registro de embarcaciones del Club y debidamente matriculadas según su uso y categoría. Las embarcaciones del Club, se clasifican en las siguientes categorías: A, B, C y D.

Las embarcaciones de la categoría A, son de uso exclusivo para servicios propios del Puerto, pudiendo ser solamente patroneadas por personal titulado y autorizado por el Contramaestre, el Secretario Técnico o el Capitán de Puerto.

Las embarcaciones de la categoría B, pueden ser utilizadas por el Puerto Deportivo en funciones de salvamento y remolque y por la Sección Náutico-Deportiva para la dirección y control de regatas, salvamento, cursillos de formación y asistencia a los patrones que en representación del Club asistan a regatas por equipos en competición con otros Clubes. Solamente podrán ser patroneadas por personal titulado y autorizado por el Comodoro, el Contramaestre o el Secretario Técnico.

Las embarcaciones de categoría C, están asignadas a la Escuela de Vela del Club y se registrarán por el reglamento de la misma.

Las embarcaciones de la categoría D, son embarcaciones de regata que pueden representar al Club en competiciones oficiales, sociales, interclubs, siendo asignadas por la Comisión Deportiva a una o varias tripulaciones, para una o varias pruebas o entrenamientos.



Las normas de su utilización serán las acordadas para cada embarcación de esta categoría por la mencionada Comisión Deportiva.

CAPÍTULO VIII

NORMAS ADICIONALES

Artº. 32º.- El Club dispone de una sección de **Biblioteca, Videoteca y Cartografía** que por su carácter eminentemente náutico depende del Secretario Técnico o del Vocal de la Junta Directiva asignado para ello.

El servicio de Biblioteca y Videoteca se presta en exclusiva a los Socios en horas de oficina.

La división cartográfica del Club es un servicio que se presta a los Socios y Transeúntes en exclusiva. Las cartas de navegación, pesca o radio, podrán ser consultadas en el recinto de la Biblioteca o en el departamento que se indique oportunamente, no autorizándose su consulta fuera de estos lugares debido a su volumen. Se ruega no hacer anotaciones o cualquier clase de signos sobre las cartas mencionadas anteriormente.

El Club podrá tramitar la adquisición de cartas náuticas ante los organismos pertinentes, a petición escrita de los Socios interesados, previo abono de los gastos que se deriven de dicha petición. No se admitirán devoluciones de las cartas náuticas solicitadas.

El servicio cartográfico se presta en horas de oficina.

Artº. 33º.- Toda solicitud de servicios, reclamaciones y demás consultas que deseen formular los Socios, deberán ser realizadas por escrito y dirigidas al Secretario General del Club.

Artº. 34º.- El Club y sus empleados, no responderán de los daños o pérdidas que pueden sufrir las embarcaciones, vehículos y demás elementos que se encuentren depositados en su recinto y zona portuaria.

Artº. 35º.- De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y lo previsto en el **Decret Legislatiu 1/2000 de 31 de juliol**, por el que se aprueba el texto único de la **Llei de l'Esport de la Generalitat de Catalunya**, en el ámbito disciplinario, entre otros, se concede el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Junta Directiva del Club Nàutic de Coma-ruga, en lo que respecta a sus Socios, deportistas, técnicos y directivos, si bien en el artículo 60 de



los Estatutos Sociales, la potestad disciplinaria puede delegarse a otros órganos colegiados constituidos a tal efecto. En el Club Nàutic de Coma-ruga se ha creado un Comité de Disciplina Deportiva y Asociativa, compuesto por tres personas independientes de la Junta, para juzgar y sancionar las infracciones cometidas por los Socios, respecto a los Estatutos Sociales, Reglamento de Régimen Interior y demás casos previstos en la mencionada **Llei de l'Esport**.

Artº 36º.- Las infracciones a la conducta deportiva y asociativa se clasifican en muy graves, graves y leves, según lo estipulado en los artículos 96 y 97 de la **Llei de l'Esport**, y por el Reglamento Internacional de Regatas en lo referente a infracciones de las reglas del juego.

En razón de las infracciones tipificadas en los artículos 96 y 97 citados anteriormente, se pueden imponer las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la mencionada Llei:

- a) Para las faltas leves, el aviso, la amonestación pública, la prohibición de acceder al recinto deportivo del Club por un período máximo de un mes, la suspensión por un período máximo de un mes o la no participación en un período equivalente de una a cuatro regatas.
- b) Para las faltas graves, la prohibición de acceder al recinto deportivo del Club por un período de un mes a un año, la privación de los derechos de asociado por un período de un mes a un año, la suspensión o inhabilitación por un período de un mes a un año o la no participación en un período equivalente a seis regatas.
- c) Para las faltas muy graves, la prohibición de acceder al recinto deportivo del Club por un período de uno a cinco años, la privación de los derechos de asociado por un período de uno a cuatro años, la suspensión o inhabilitación temporal por un período de uno a cuatro años, la privación definitiva de los derechos de asociado, la privación definitiva de la licencia federativa y la inhabilitación a perpetuidad.

Artº. 37º.- Contra los acuerdos disciplinarios tomados por la Junta Directiva o la Comisión Disciplinaria, previa instrucción de un expediente por infracciones a la conducta deportiva, se puede interponer recurso de apelación ante el Comité de Competición de la Federació Catalana de Vela, en el término de 15 días hábiles posteriores a la recepción de la notificación.



Contra los acuerdos disciplinarios tomados por la Junta Directiva o la Comisión Disciplinaria, previa instrucción de un expediente por infracciones a la conducta asociativa, o cualquier otro tipo de sanciones no deportivas, se puede interponer recurso de apelación ante la autoridad judicial en el término de 40 días posteriores a la recepción de la notificación.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artº. 38º.- La Junta Directiva se reserva el derecho de aportar al presente Reglamento y las tarifas que pueda llevar anexas y cuya sanción no corresponda a un organismo de la Administración, toda modificación o cambio que la experiencia o necesidad, siempre en beneficio del Club así lo aconsejen, con la aprobación de la Asamblea General.

Artº. 39º.- Corresponde a la Junta Directiva del Club y por su delegación a la Comisión de Reglamento de Régimen Interior, que pueda formarse, la interpretación de las normas del presente Reglamento, en las dudas o cuestiones que se susciten en su aplicación.

Artº. 40º.- El presente Reglamento General de Régimen Interior del Club Nàutic de Coma-ruga, aprobado en sesión de Junta Directiva de fecha 16 de agosto de 2003, y previo período voluntario de información pública a los Socios, y su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de septiembre de 2003 y entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

Coma-ruga, septiembre de 2003

Visto bueno
EL PRESIDENTE
Jordi Gonzàlez Albert



Visto bueno
EL SECRETARIO GENERAL
Jaime Miró Miret